

RESOLUCION DE GERENCIA N° 652 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 28 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 20301 de fecha 04 de setiembre de 2015, incoado por don BELLIDO BAEZ IVAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, verificado el expediente no cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, argumentando que los bienes retenidos en el local intervenido de propiedad de Mary Cecilia Ramos Gonzales, pertenecen a terceras personas distintas del obligado, deben ser devueltos en su totalidad, tal como se aprecia en las boletas de ventas N° 001328 y 014882, que alquiló a la discoteca en forma eventual, solicitando que declare fundada la solicitud;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la boleta de venta 002 N° 001328 de fecha 09 de febrero de 2010, otorgado por ROSA VIRGINIA SUYO MAMANI, consistente dos parlantes de 18RCF L18P300 y 4 conectores; y la Boleta de Venta 001 N° 0014882 de fecha 11 de abril de 2014, otorgado por la Empresa Simetrix EIRL, enumerando una serie de bienes muebles, pero no adjunta el Acta de Inventario de bienes retenidos N° -2015-MPH/41.44 (Anexo de Acta de Fiscalización N° 0000047 48-2015), para confrontar las características descritas por los fiscalizadores y los que aparecen en los comprobantes de pagos, siendo imposible determinar las características de los bienes muebles; asimismo, el recurrente no acredita con documento de fecha cierta de haber celebrado un acto jurídico, estableciendo las cláusulas de tiempo de duración, la merced conductiva, la forma de conservación de los equipos, y la autorización de uso y disfrute en la actividad comercial por parte de la conductora del establecimiento comercial de discoteca conducida por la infractora Mary Cecilia Ramos Gonzales;

Que, mediante el Expediente N° 18322 de fecha 13 de agosto de 2015, incoado por don Moisés Henry Miranda Carrasco representante de la Empresa Grupo Rayan SAC, solicitaron la devolución de los mismos bienes muebles, quien según la Consulta RUC: 20534462051 aparece el nombre comercial DISCOTECA HOT, ubicado en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

Huamanga

el Jr. Asamblea N° 426 – Ayacucho, por consiguiente con toda asertividad el recurrente en contubernio con el anterior recurrente y la conductora de la discoteca Makumba, pretende recuperar los bienes muebles retenidos temporalmente a través de la demanda por tercería, sorprendiendo a la autoridad con falsos argumentos y documentos; por estas razones expuestas los bienes muebles retenidos temporalmente que es materia de reclamación por el recurrente no le corresponde y los expedientes se deberán remitir al Procurador Público para que interponga la denuncia penal por el delito de falsedad genérica prevista en el artículo 438 del código penal, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don BELLIDO BAEZ IVAN.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en la Av. José Carlos Mariátegui N° 140 – San Juan Bautista – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **30 OCT. 2015**
Oficio Circ. N° **3040-2015-UTD-SS-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RG-652-2015-MPH/SSM**

de fecha: **29 OCT. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taca
KAROL L. RIVEROS TACA
JEFE